

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que **SALUDTOTAL E.P.S** responde al requerimiento formulado el día 18 de noviembre del año en curso. Con esto, se evidencia dentro del proceso, ya habiendo recibido las consideraciones tanto de la parte incidentante como de la parte incidentada, la existencia de ciertas divergencias con relación a la valoración que se le debe de hacer a la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** en su tratamiento médico de hematología y reumatología. **Sírvase proveer. Manizales, 20 de noviembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
**SECRETARIO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>PROCESO:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>SALUDTOTAL E.P.S</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2018-00172</b>
<b>AUTO DESACATO:</b>	<b>070</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho procederá a realizar una síntesis de lo que se evidencia hasta el momento en el expediente:

El día 4 de abril del año 2018, se profiere sentencia de tutela N° 052 bajo el radicado 2018-00172, teniendo como accionante a la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** y como accionado a **SALUDTOTAL E.P.S.** En su momento el despacho ordena tutelar los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social. En consecuencia, se ordena concederle a la accionante un tratamiento integral respecto de su patología denominada: **SINDROME SECO Y SINDROME BLAU.**

El día 9 de noviembre del año 2020, la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** allega al despacho por medio del correo electrónico una solicitud de incidente de desacato contra **SALUDTOTAL E.P.S** manifestando que no se le ha autorizado la orden prescrita por el Dr. Julián David Cortés Herrera, especialista en ortopedia y traumatología el pasado 31 de octubre, tendiente a que se le realice una Valorización por un Centro Especializado de Hematología y Reumatología. **Historia clínica 810003245-1 y orden médica 810003245 ambas expedidas por la Clínica Versailles.**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

Se requiere a **SALUDTOTAL E.P.S** por medio de auto de desacato número 065 para que se pronuncie respecto del incidente desacato formulado por la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** y en su respuesta manifiesta la autorización y programación de dos citas médicas con especialistas para los días 18 y 20 de noviembre del año en curso. Se lee:

*“(...) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN REUMATOLOGIA: Le informamos que la programación de su CITA DE REUMATOLOGIA queda asignada para el día 18 de noviembre de 2020 a las 2:35 pm con el Dr. Cerón en el Hospital de Caldas ubicado en la ciudad de Manizales.*

*CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA: Le informamos que la programación de su CITA DE HEMATOLOGIA queda asignada para el día 20 de noviembre de 2020 a las 10:00am en Oncólogos de Occidente ubicado en la ciudad de Manizales. (...)”*

Posteriormente el despacho advierte la existencia de una diferencia entre la orden médica prescrita por el Dr. Julián David Cortés Herrera, especialista en ortopedia y traumatología el pasado 31 de octubre y las autorizaciones de citas médicas con especialistas que se conceden y se exponen en el escrito de contestación que presenta **SALUDTOTAL E.P.S** el día 17 de noviembre del año presente.

La diferencia radica en que la orden médica que allega la incidentante, hace alusión a que ella debe ser valorada por un **Centro Especializado en Hematología y Reumatología**, elemento que no se logra visualizar en las citas médicas con especialistas que le autoriza la parte incidentada.

Acto seguido, se requiere nuevamente a **SALUDTOTAL E.P.S** por medio del auto de desacato número 069, con el fin de tener claridad respecto de la diferencia que se advierte y se expone de presente. La respuesta obtenida, es que no se tiene constancia de la orden médica que indica que la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** debe de ser valorada por un Centro Especializado de Hematología y Reumatología; y que adicionalmente, el Hospital de Caldas es una institución especializada en Reumatología y Oncólogos de Occidente S.A.S es una institución especializada en Hematología. Se lee:

*“La IPS ONCOLOGOS DE OCCIDENTE es una institución habilitada y especializada en HEMATOLOGIA como se puede evidenciar en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/Caldas> MANIZALES 1700101096 01 ONCOLOGOS DEL OCCIDENTES.A.S. 321 -HEMATOLOGÍA DHS052634*

*La IPS SES HOSPITAL DE CALDAS es una institución habilitada y especializada en REUMATOLOGIA como se puede evidenciar en el*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny  González  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS:  
<https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/Caldas> MANIZALES  
1700100103 01 SERVICIOS ESPECIALES DESALUD 348 -REUMATOLOGÍA  
DHS102910

*Es de aclarar que a la fecha no se ha recibido orden médica por parte de los médicos tratantes, donde indique que la valoración de Reumatología y Hematología (...)*”

Una vez expuestas las actuaciones que se han adelantado hasta el momento en el presente incidente de desacato, se tiene que la Clínica Versalles expidió una historia clínica 810003245-1 y una orden médica 810003245 el pasado 31 de octubre del año 2020, tendientes a que la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE** sea valorada por un Centro Especializado en Hematología y Reumatología. Adicionalmente se tiene, según respuesta dada por parte de **SALUDTOTAL E.P.S.**, que el Hospital de Caldas es una institución especializada en Reumatología y que Oncólogos de Occidente S.A.S es una institución especializada en Hematología para tratar la patología que presenta la incidentante.

Así las cosas y viendo el panorama que hasta el momento se presenta, este despacho considera necesario y pertinente que sea la Clínica Versalles, por ser la institución quien expidió la historia clínica y la orden médica referenciadas, la que manifieste y exprese si las citas médicas autorizadas por **SALUDTOTAL E.P.S** en el Hospital de Caldas y en Oncólogos de Occidente S.A.S cumplen con el fin y el objetivo de lo prescrito medicamente en los mencionados documentos.

En consecuencia, se requerirá y oficiará a la Dra. Luz Marina Estrada Agudelo, representante legal de la Clínica Versalles en la ciudad de Manizales, a fin que dentro del término perentorio de un (1) día, manifieste si las citas médicas autorizadas por **SALUDTOTAL E.P.S** en el Hospital de Caldas y en Oncólogos de Occidente S.A.S cumplen con el fin y el objetivo de lo prescrito medicamente en la historia clínica y en la orden médica expedidas por la institución.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: Requerir** a la Dra. Luz Marina Estrada Agudelo, representante legal de la Clínica Versalles en la ciudad de Manizales, a fin que dentro del término perentorio de un (1) día, manifieste si las citas médicas autorizadas por **SALUDTOTAL E.P.S** en el Hospital de Caldas y en Oncólogos de Occidente S.A.S cumplen con el fin y el objetivo de lo prescrito medicamente en la historia clínica y en la orden médica expedidas por la institución.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**SEGUNDO: Remitir** a la Dra. Luz Marina Estrada Agudelo, representante legal de la Clínica Versalles en la ciudad de Manizales, las siguientes pruebas obrantes en el expediente para efectos de su pronunciamiento:

1. Orden médica e historia clínica expedida por la institución el pasado 31 de octubre aportadas por la señora **MARTHA ADRIANA GIRALDO ALZATE**.
2. Respuesta al auto de desacato 069 por parte de **SALUDTOTAL E.P.S.**

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente requerimiento las partes obrantes en el proceso.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZA**

OAJ

<p><b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>142</u> del <u>20</u> de noviembre de 2020 <b>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ</b> <b>Secretario</b></p>
--

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99a88d993e02395a78502e729075ae7a0ed7d336f06647cddb110fae4aa1e457**

Documento generado en 20/11/2020 04:00:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**